



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
PALCAZÚ**

**R.A.S.A.**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**C.U.I.S.**

**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES  
Y SANCIONES**

**2024**





## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

### TITULO PRELIMINAR

#### I. POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ

La Municipalidad Distrital de Palcazú, al amparo de lo prescrito en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción y su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula el presente Reglamento se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019JUS.

#### II. FINALIDAD.

El presente Reglamento tiene por finalidad contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas a fin de proporcionar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales, con el propósito de lograr una convivencia adecuada en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

#### III. ALCANCES DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del Distrito de Palcazú, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción del Distrito de Palcazú.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción ha sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vínculo laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente de patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.





Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad administrativa, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativa.

## TITULO I

### DISPOCIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 01º. - OBJETO

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

#### ARTÍCULO 02º.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Palcazú, sus alcances comprenden a las personas naturales y personas jurídicas que cometan alguna infracción prevista en la presente Ordenanza, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

#### ARTÍCULO 03º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Palcazú se rigen por los principios especiales contenidos en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS:

##### 3.1 Legalidad:

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

##### 3.2. Debido procedimiento:

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida





separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

### 3.3. Razonabilidad:

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

### 3.4. Tipicidad:

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

### 3.5. Irretroactividad:

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción





como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

### 3.6. Concurso de Infracciones:

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

### 3.7. Continuación de infracciones:

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 3.5.

### 3.8. Causalidad:

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

### 3.9. Presunción de licitud:

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

### 3.10. Culpabilidad:

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

### 3.11. Non bis in ídem:

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.





Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 3.7.

#### ARTÍCULO 04°. DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

##### 4.1. Acta de Fiscalización:

Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del órgano instructor.

##### 4.2. Actividad de Fiscalización:

Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

##### 4.3. Denuncia/ queja administrativa:

Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

##### 4.4. Infracción:

Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

##### 4.5. Infractor:

Toda persona, natural o jurídica que su actuar por acción u omisión, infringe las normas de competencia municipal.

**4.6. Notificación de Imputación de Cargos:** Documento en formato aprobado por el Concejo de la Municipalidad Distrital de Palcazú, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la acción u omisión que signifique supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el personal del Órgano Instructor durante la diligencia de fiscalización y debe de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**4.7. Procedimiento Sancionador:** Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, y por denuncias y/o quejas vecinales.

**4.8. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS):** Es el instrumento a través del cual se tipifica y compilan las infracciones; asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de las conductas infractoras cometidas, es decir la multa (pecuniaria); medidas correctivas y provisionales (no pecuniarias).





**4.9. Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la acción u omisión que signifique, una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

**4.10. Multa (pecuniaria):** Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de ésta se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Palcazú, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en la presente Ordenanza.

**4.11. Medidas correctivas (no pecuniaria):** Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El Órgano de Resolución, la establece través de una Resolución de Sanción Administrativa.

**4.12. Medidas Provisionales (no pecuniaria):** Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en la Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

**ARTÍCULO 05°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS ENTIDADES.**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Palcazú están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a los órganos instructores y sancionadores, para cumplimiento del procedimiento de fiscalización. Los órganos de instrucción podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la unidad orgánica coordinará con otras dependencias e instituciones de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras para efectuar las verificaciones in situ.

**ARTÍCULO 06°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.**

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la Municipalidad Distrital de Palcazú, las entidades no emiten ningún pronunciamiento





expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre uno (1) y dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público a través de Procuraduría Pública Municipal para que interponga la acción penal correspondiente.



**ARTÍCULO 7°.- DENUNCIA.**

Todo ciudadano, persona natural o jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local dentro de su competencia, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador



**ARTÍCULO 8°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.**

La denuncia puede formularse por llamada o por escrito a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Palcazú. Así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo el denunciante consignar domicilio real, número telefónico o celular y correo electrónico a fin que se le remita una respuesta.



La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante manteniendo el anonimato al momento de la inspección a realizar, si esta lo requiere expresamente, garantizando su seguridad evitando se le afecte de algún modo.



**ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA.**

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, puede ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción (en caso este lo requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención, como establece el inciso 6° del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, la denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.



**ARTICULO 10°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.**

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.





## TITULO II

### DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 11º.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación supervisión, verificación, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada para los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Inspectores Municipales y policías municipales.

#### ARTÍCULO 12º.- SUJETOS DE LA FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Palcazú, así como por todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción. Los administrados sujetos a la fiscalización cumplirán con los deberes previstos en el artículo 241º del T.U.O de la ley N° 27444, y gozan de los derechos establecidos en el artículo 242º del mismo cuerpo legal.

#### ARTÍCULO 13º.-ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el órgano instructor competente, el cual registra los hechos verificados objetivamente y que deberá ser llenada de forma clara y precisa, firmada por el fiscalizador sin abreviaturas y conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la Fiscalización.
- b) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- c) Dirección del establecimiento comercial.
- d) Descripción de los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- e) Código y descripción de la presunta infracción.
- f) Observaciones.
- g) Nombre y firma del fiscalizador que interviene.
- h) Suscripción de las personas intervinientes e intervenidos en la diligencia, consignando nombres y apellidos, cargo y documento de identidad, en caso de las intervenidas si se negara a firmar o identificarse se dejará constancia del hecho en el acta de fiscalización.

#### ARTICULO 14º. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.



- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La adopción de medidas correctivas.
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales



### TITULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa en caso corresponda. El procedimiento sancionador es promovido de oficio a cargo del Órgano de Instrucción en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia del o los ciudadanos.

El procedimiento administrativo Sancionador comprende dos etapas:

- 1) Etapa Instructiva, a cargo de los órganos de instrucción.
- 2) Etapa Resolutiva, a cargo de los órganos de resolución

##### ARTÍCULO 16º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF.

De acuerdo a lo establecido por el inc. 2 del art. 248º y el numeral 1 del inc. 254.1 del art. 254º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, encomendándolas a autoridades distintas

##### 16.1. Órganos de Instrucción

Es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización y control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponer y ejecutar las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para esclarecer los hechos; además debe elaborar el Informe Final de Instrucción y remitirlo al Órgano Sancionador correspondiente, según lo establecido en los inc. 1, 2, 3, 4 y el primer párrafo del inciso





5 del art. 255° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Los Órganos Instructores son:

- a) Unidad de Fiscalización y Control ✓
- b) Unidad de Comercialización y Transporte ✓
- c) Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental ✓
- d) Unidad de Planeamiento Territorial y Catastro. ✓

### 16.2. Órganos de Resolución

Es el encargado de evaluar los elementos de cargo y descargo acopiados por el Órgano Instructor durante la etapa de instrucción, los mismos que son remitidos como anexos del Informe Final de Instrucción; cuando este informe contenga la propuesta de una sanción, este órgano es el encargado de notificar al administrado dicho informe, caso contrario no es necesario su notificación. La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado al administrado como al órgano o entidad que formulo la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del inciso 5 y en el primer párrafo del inciso 6 del art. 255° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Los Órganos de Resolución son los siguientes:

- a) Gerencia de Administración y Rentas
- b) Gerencia de Desarrollo Económico y Transporte
- c) Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos
- d) Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial

## CAPITULO I DE LA ETAPA INSTRUCTORA.

### ARTICULO 17°. - DEFINICIÓN.

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

### ARTICULO 18°. - FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN.

El órgano de instrucción en el ejercicio de la actividad de fiscalización contemplado en el artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos





personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

- interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

- Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- Tornar copia de los archivos físicos, ópticos, geo referencia, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en vídeo con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- Las demás que establezcan las normas administrativas municipales y nacionales.

### ARTÍCULO 19°.- DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- Identificarse presentando la credencial otorgada por la entidad.
- Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.





5. Guardar reserva sobre la información obtenida de la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

**ARTÍCULO 20°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores y/o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio y/o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización, que serán valorados y considerados como descargo del administrado.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

**ARTÍCULO 21° . DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.**

Son deberes de los administrados fiscalizados

- a) Identificarse en la diligencia de fiscalización.
- b) Brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el Artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS.
- c) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y/o terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d) Suscribir el acta de fiscalización.
- e) Participar en la diligencia de fiscalización con una actitud moderada, respetando en todo momento a los funcionarios, servidores y /o terceros fiscalizadores de la entidad.
- f) Las demás que establezcan las leyes especiales.

**ARTICULO 22° . – NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO**

Es el documento físico emitido por el personal a cargo de la fiscalización (órgano instructor), cuando como resultado de la actividad fiscalizadora (acta de fiscalización) recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Requisitos de la notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

1. Fecha y hora de la inspección.
2. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
3. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
4. Domicilio del presunto infractor.





5. Código de la infracción detectada y descripción de la misma de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
6. Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada, las mismas que serán recogidos del Acta de Fiscalización.
7. Monto de la multa y/o medida provisional de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)
8. Plazo donde el presunto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del personal que realiza la notificación de imputación de cargo.
10. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entienda la diligencia de notificación de imputación de cargo.
11. Fecha de la Notificación de Imputación de Cargo.

En el acto de la notificación personal, si este se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### ARTÍCULO 23.-FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

1. El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en el acta de fiscalización, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuye.
2. Se presenta el escrito a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Palcazú.
3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de entregada la notificación de imputación de cargo.

#### ARTÍCULO 24°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Una vez vencido el plazo para que presente su descargo, con o sin él, la Autoridad Instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase Resolutoria a cargo del Órgano Resolutor, a fin que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

#### ARTÍCULO 25 °.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutoria, culminándose con ello la fase instructiva.





## CAPITULO II

### DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

#### ARTICULO 26° MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o medidas cautelares siendo las siguientes medidas previstas en el artículo 36° del presente Reglamento:

1. Suspensión de autorización o licencia.
2. Declaración de inhabilitabilidad de inmueble.
3. Clausura Temporal.
4. Decomiso.
5. Retención de bienes, equipos y mobiliario.
6. Retiro.
7. Inutilización.
8. Paralización de obra.
9. Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.
10. Erradicación.
11. Sacrificio.
12. Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.
13. Reparación.
14. Reversión del puesto.
15. Demolición

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieran ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles

#### ARTICULO 27°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL.

El personal del órgano instructor adopta las medidas provisionales señaladas en el artículo 26°. La medida provisional se plasma en el Acta de Ejecución de Medida Provisional, indicándose, en la misma cual se adoptó, y ella se notifica al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

1. El nombre completo o razón social del administrado.
2. La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.



3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre del personal que realiza la fiscalización y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del administrado.
7. La firma del personal que realiza la fiscalización municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado; la segunda copia del acta, al órgano instructor, interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de imputación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO 28°.** - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y ACCIONES.

Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, bloques de cemento, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnera las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada el levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación del acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

**ARTICULO 29°.** - LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

1. El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas por el personal encargado.
2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.
3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de 30 días calendario, vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento acarreará responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.
4. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el Acta de Fiscalización.





**ARTICULO 30°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.**

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

1. Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Por la caducidad del procedimiento sancionador.
3. Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.



**ARTICULO 31°.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.**

Las medidas provisionales o cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.



El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, cuando corresponda.



**CAPITULO III**

**DE LA ETAPA RESOLUTORIA**

La etapa resolutoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción y el traslado al administrado, es conducido por el órgano resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.



**ARTICULO 32°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.**

Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que formule los descargos.



**ARTICULO 33°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGO FORMULADOS.**

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo el Órgano Resolutor, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

1. Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador.
2. Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.





**ARTICULO 34°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida(s) correctiva(s) prevista en el presente reglamento. La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución y fecha de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, numero de documento de identidad, carnet de extranjería o número de R.U.C cuando corresponda.
3. Dirección domiciliaria del infractor.
4. Ubicación del lugar de la infracción.
5. Número del Acta de Fiscalización que origino el procedimiento administrativo sancionador.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. El código y descripción de la infracción, conforme al CUIS.
8. Monto exacto de la multa a la que hubiere lugar.
9. Medidas correctivas que corresponda.
10. Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
11. Beneficio de pago cuando corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS el plazo perentorio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
14. Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO 35° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.**

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento al administrado la sanción administrativa impuesta. Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del TUO de la Ley N° 27444. La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley

**ARTICULO 36°.- MEDIDAS CORRECTIVAS.**

El Órgano Resolutor al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá imponer medidas correctivas adicionales a la multa impuesta, la misma que tiene como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:





**a) Suspensión de autorización o licencia:**

Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales; aplicada por el incumplimiento de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- Para realización de una actividad que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.
- Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley 29090 y sus modificatorias; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo otorgado por la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
- La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

**b) Anulación de autorización o licencia:**

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, es aplicada en los siguientes supuestos:

- a) La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento, o que surjan de la propia naturaleza de esta.
- b) La inobservancia de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia:
  - Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional,
  - Para la realización de alguna actividad y/o evento; o,
  - Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el período En que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia





- c) La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal.
- d) Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública.
- e) Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.
- f) El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obra o medidas administrativas de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
- g) Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

**c) Declaración de inhabilitabilidad de inmueble:**

Sanción que consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Se vulnere las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Se vulnere los diseños funcionales.
- Se vulnere las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- Se vulnere las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

**d) Clausura:**

Sanción que consiste en la prohibición temporal o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios, profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

En el caso de su aplicación a edificios habitados, esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio.

**1. Clausura temporal:**

Esta clase de clausura tiene un plazo máximo de duración de treinta (30) días hábiles y se aplica en los siguientes supuestos:





- Cuando existe incumplimiento no grave de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de funcionamiento, o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es pasible de ser subsanada o regularizada.

- Cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla actividades, pero no obstante ello no cuente con licencia de funcionamiento.

- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); pero no obstante ello fuera pasible de subsanación o regularización.

## 2. Clausura definitiva:

Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando exista reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de la emisión de la licencia de funcionamiento o que surjan de la propia naturaleza de esta, si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo.

- Cuando exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales.

- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.

- Cuando se infrinja las normas del sistema de gestión del riesgo de desastres,

- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de seguridad de Defensa Civil.

- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

- Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la sanción de clausura temporal.

- Cuando se incumpla con la sanción de clausura temporal o la medida provisional de clausura temporal.

- Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen en su momento a la clausura temporal.

- Cuando se infrinjan normas de orden público.





- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales genere actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Cuando no cumpla con la zonificación.
- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); que no pudieran ser pasibles de subsanación.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas, bloque de cementos, soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

#### e) Decomiso

Sanción que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada cuando corresponda con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

Se deberá elaborar el Acta de Decomiso, por triplicado, dejándose constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, así como las circunstancias del decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien o posee, de negarse a firmar el Acta, se dejará constancia del hecho, para ello se procederá a la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruirán o eliminarán inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del órgano municipal que ejecutó la sanción.

En el Acta de Destrucción se dejará constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario, de negarse a firmar el Acta, se dejará constancia del hecho en el Acta con la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

#### f) Retención de bienes, equipos y mobiliario:

Sanción que consiste en la desposesión material de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:



- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2 % del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retenidos. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución competente.



De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles), y uno (1) día hábil (para bienes perecibles), estos serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.



Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra, demolición y/o erradicación, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción no pecuniaria principal.



Cuando sea dictada como sanción complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

### g) Retiro



Sanción que consiste en la remoción de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento material, que:

- Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.
- Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
- Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres
- Se hubiera colocado sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales, alguna autorización concedida en particular, o que habiéndose obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, afecte el interés público.
- Se hubiera colocado sin contar con autorización municipal correspondiente.



Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.





- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2 % del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retirados. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución correspondiente.



De no ocurrir ello en el plazo de 15 días hábiles subsecuentes al retiro realizado, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad y la institución beneficiada.



Los bienes que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior serán objeto de destrucción.

#### h) Inutilización



Sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro; generada por las dimensiones y/o volumen de los avisos respectivos, necesidad de requerimientos técnicos especiales, instalación permanente o fija, y/o por la generación de elevados costos para su remoción; o cuando la aplicación de aquella, pueda ocasionar inminente peligro a la seguridad pública.



Su aplicación vía ejecución coactiva generará, de ser el caso, la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán al colectivo que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente:



"sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

#### i) Demolición



Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes, hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, se encuentren en la vía pública o ponga en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.



Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de Ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliadas y/o cercados.



Esta sanción contiene inmersa la medida accesoria de desmontaje de ser el caso.



La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o Ley N° 29090 y modificatorias, no impide que la Municipalidad Distrital de Palcazú imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente reglamento

#### j) Paralización de Obra

Sanción que consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o puestas en valor histórico monumental, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o los alcances de la Ley 29090 y modificatorias, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o Ley N° 29090, y modificatorias, no impiden que la Municipalidad Distrital de Palcazú imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud de las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente régimen.

Su aplicación vía ejecución coactiva de ser el caso se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

#### 1. Paralización temporal de obra

Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal correspondiente o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y la inobservancia planteada es pasible de ser subsanada; o cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090, se determina la existencia de vulneraciones a las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas de zonificación y urbanismo, que fueran pasibles de subsanación. Tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

#### 2. Paralización definitiva de Obra

Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o normas municipales.
- Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de obra, y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la Ley N° 29090 y modificatorias.



- Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.
- Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra
- Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.
- Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090 y modificatorias, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.



**k) Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias:**

Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

La terminación de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cese por el infractor de la conducta sancionada, y
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles) y uno (1) día hábil (para bienes perecibles), los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra, demolición y/o erradicación cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

**l) Erradicación**

Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

También abarca la extracción y/o traslado a instalaciones y/o depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley, atenten contra la salud o higiene pública y/o se realice en zona no compatible. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:





- La acreditación de la propiedad por el solicitante,
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso,
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los animales a razón del 0.5 % del valor de la multa impuesta, por día, y por cada bien.



De no ocurrir ello en el plazo de dos (2) días hábiles subsecuentes a la erradicación realizada, los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

**m) Sacrificio:**

Sanción que consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta sanción, tiene asimismo la condición de acto subsecuente; cuando habiéndose ejecutado la sanción de retención, erradicación, decomiso o inmovilización de animales, sus propietarios y/o responsables no hubieran cumplido los requisitos que conlleven a su devolución.

El acto de eliminación constará en acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

**n) Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público:**

Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, por carecer de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de este si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas de seguridad en Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

**o) Reparación:**

Sanción que consiste en la reposición, por cuenta del administrado infractor, a la situación material existente antes de la comisión del acto u omisión tipificada como infracción administrativa, contiene inmersas las acciones de realización de trabajos de reparación o construcción de ser el caso.





RANGOS DE GRADUALIDAD

Nivel	Descripción	Rango (UIT)
<b>Leve (L)</b>	<p><b>Infracción cuya consecuencia afecta a las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</b>            No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.            No afecta el medio ambiente.</p>	<p>1%-20%</p>
<b>Moderado (M)</b>	<p><b>Infracción cuya consecuencia afecta a las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</b>            No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p>	<p>21%-49%</p>
<b>Grave (G)</b>	<p><b>Infracción cuya consecuencia afecta el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</b>            No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	<p>50%-75%</p>
<b>Muy Grave (MG)</b>	<p><b>Infracción cuya consecuencia afecta los derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.</b></p>	<p>76%-100%</p>

En las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se determinará según el valor declarado y/o calculado por el Órgano Instructor.

**ARTICULO 38°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Constituye eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:





- a) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargo a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento.



#### TITULO IV

#### DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### ARTICULO 39°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 09 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo 03 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
3. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

#### ARTICULO 40°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 04 años.
2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:
  - a) Para infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día que la infracción se hubiera cometido.
  - b) Para infracciones continuadas: desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
  - c) Para infracciones permanentes: desde el día en que la acción cesó.





3. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.
4. La prescripción puede ser declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.
5. Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.
6. Declarada la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solo cuando hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las culpas de responsabilidades de la inacción administrativa.



**ARTICULO 41º. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

1. La facultad de la autoridad municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedo firme.
  - b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.
2. En caso las multas administrativas prescriban cuando las Resolución de sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haberse iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado emitirá la resolución correspondiente.
3. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con el inicio del Procedimiento de Ejecución Forzosa. Dicho plazo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles.
4. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidarlas causales de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido producto de situaciones de negligencia.
5. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la





solicitud. Vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento conllevara responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

## TITULO V

### DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO.

#### ARTICULO 42º. - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos:

a) Recurso de Reconsideración: el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto administrativo que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

b) Recurso de Apelación: es recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

#### ARTICULO 43º. - EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

La interposición de cualquier recurso excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptárselas medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.



**TITULO VI**

**CONCURSO, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 44°. – CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 45°. – REINCIDENCIA.**

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

**ARTICULO 46°. - CONTINUIDAD.**

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

**ARTICULO 47°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.**

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

**TITULO VII**

**EJECUCIÓN COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN.**

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter firme y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o





el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO 48°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA.**

La multa administrativa se extingue:

- a. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medidas (s) correctivas (s).
- b. Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- c. Por compensación.
- d. Por prescripción.
- e. Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f. Por fallecimiento del infractor.
- g. Cuando se declara la nulidad de oficio.
- h. Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

**ARTICULO 49°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.**

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

**TITULO VIII**

**BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 50°.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA.**

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago de notificada la Resolución Administrativa que contenga la sanción de multa, y a efectos de incentivar el pago dentro de los 15 días hábiles, los infractores tendrán un descuento de:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
- b) Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
- c) Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el administrado presentase Recurso de Reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves"





el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones “Graves” el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones “Muy Graves” el descuento del diez por ciento (10%). Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos. El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

**ARTICULO 51º. - PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.**

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo con la normatividad vigente, previo desistimiento del procedimiento de impugnación contra la Resolución Administrativa de Sanción, en caso se hubiere iniciado. El acogimiento al fraccionamiento es por el total de la multa sin considerar los descuentos descritos en el artículo 51º del presente Reglamento. El fraccionamiento es excluyente del régimen de descuentos, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**UNICA:** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** Los formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes;

- ACTA DE FISCALIZACIÓN.
- NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO.
- ACTA DE DECOMISO.
- ACTA DE RETENCIÓN.
- ACTA DE DESTRUCCIÓN.
- ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.
- ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA CORRECTIVA

Para los demás casos se tendrán que elaborar el Acta pertinente teniendo como referencia los formatos aprobados en la presente Ordenanza

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en





el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y Ordenanza Municipal que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Palcazú

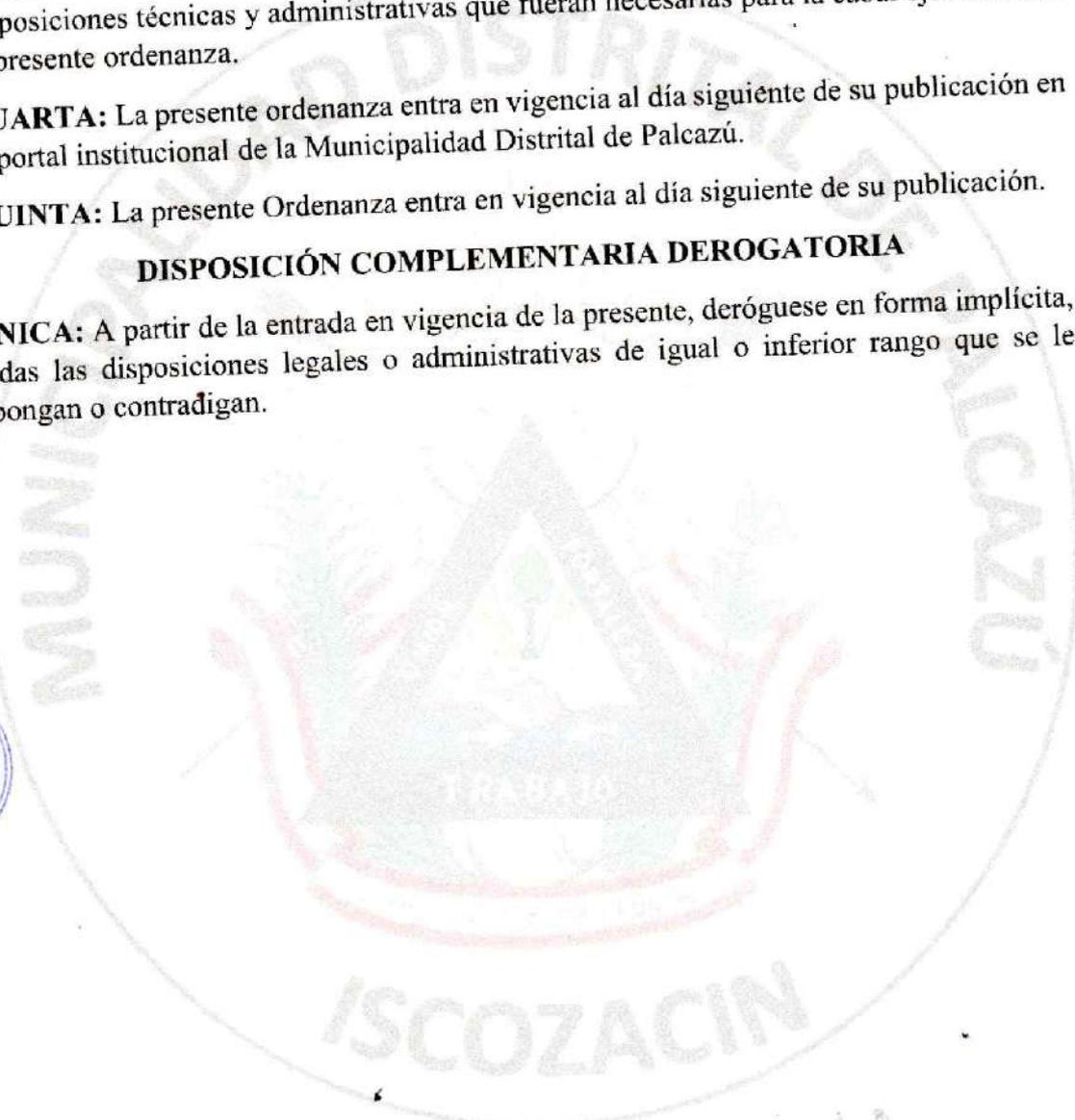
**TERCERA:** Facúltese al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Palcazú.

**QUINTA:** La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**UNICA:** A partir de la entrada en vigencia de la presente, deróguese en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.





# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



ACTA DE FISCALIZACIÓN N° \_\_\_\_\_ - 2024 - MDP

Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP

En el distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024-MDP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La \_\_\_\_\_, representado

por \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_, en calidad de interviniente en la Fiscalización y con la participación de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en su condición de (testigo, apoyo, etc.) \_\_\_\_\_ nos constituimos al inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ razón social/ propiedad de \_\_\_\_\_ cuyo giro (solo cuando corresponda) es \_\_\_\_\_ RUC N° \_\_\_\_\_ entendiéndonos en este acto con el representante de la persona jurídica o representante designado para el presente acto, cuyo nombre es: \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

Llegando a las siguientes conclusiones:

**I. HECHOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y/O OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACIÓN:**

\_\_\_\_\_

**II. MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS FISCALIZADOS Y DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE FISCALIZACIÓN.**

\_\_\_\_\_

**III. CONCLUSIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN:**

1. Certificación de conformidad
2. Recomendación de mejoras
3. Advertencia de incumplimiento
4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador
5. Adopción de medidas provisionales

Clausura Inmediata	Paralización Inmediata	Cualquier mandato de hacer	Otros: especificar qué medida
--------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------------

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ horas.

"Por un Palcazú Moderno"





# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



23

Firmando los presentes:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

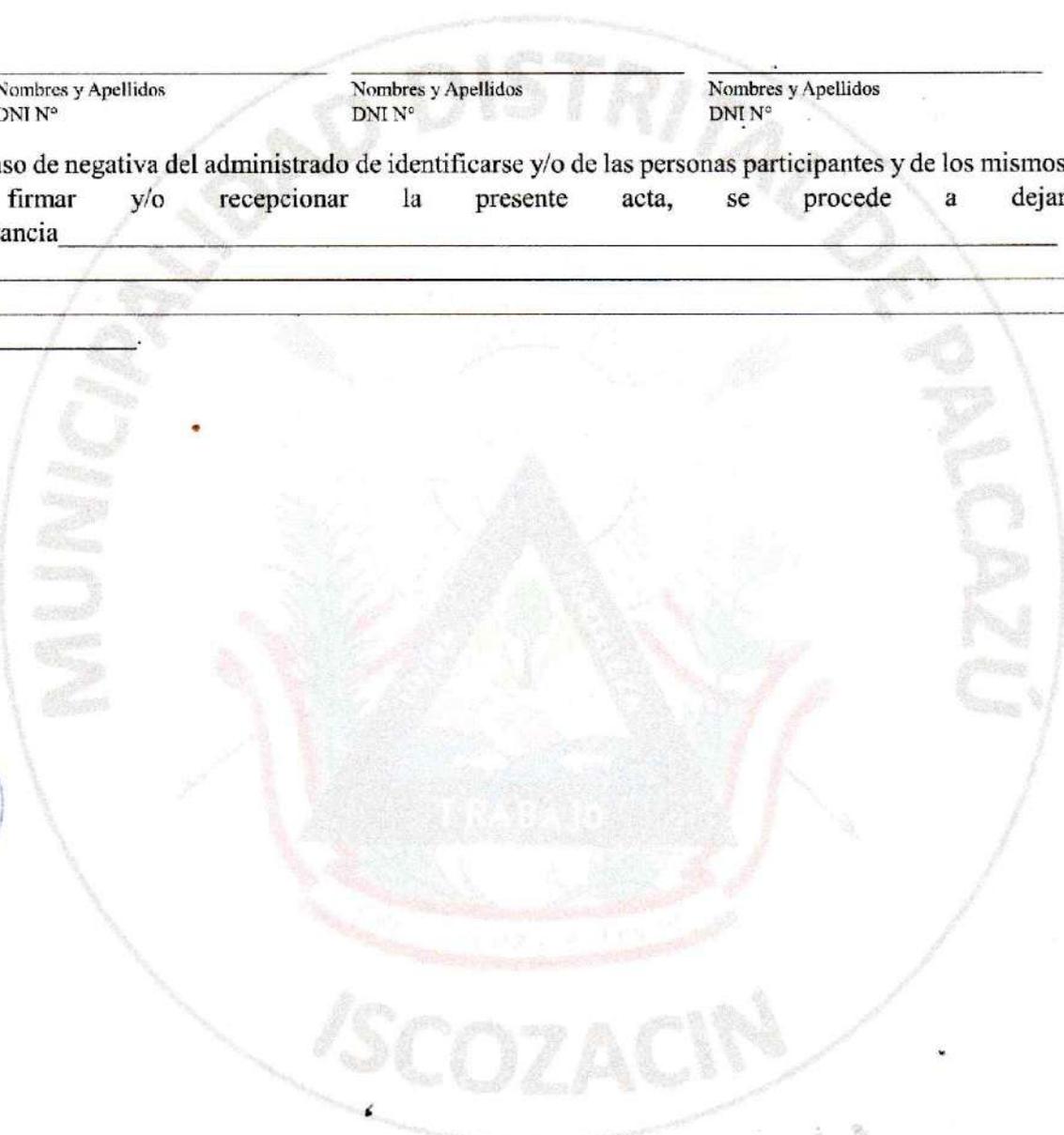
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



"Por un Palcazú Moderno"



# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



22

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO N° \_\_\_\_\_ - 2024 - MDP

Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024 -

HORA	DÍA	MES	AÑO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE

DOMICILIO FISCAL DEL PRESUNTO INFRACTOR					
CALLE/AV/JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP. / ASOC.VIV.			DISTRITO		

LUGAR DE INFRACCIÓN					
CALLE/AV/JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP. / ASOC.VIV.			DISTRITO		

INFRACCIÓN			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA PROVISIONAL
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA INFRACCIÓN		ACTA DE FISCALIZACIÓN N°	

- El infractor tiene (cinco) 5 días de plazo para presentar su descargo en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Palcazú si considera que no ha cometido la infracción.
- Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación se emitirá el informe final de instrucción y se elevará al órgano Resolutor para la prosecución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

### CARGO DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DATOS DEL PERSONAL A CARGO DE LA NOTIFICACIÓN	
ESENTANTE		NOMBRES Y APELLIDOS:	
NOMBRES Y APELLIDOS:		DNI N°	
DNI N°	VÍNCULO:	FIRMA	
FIRMA			

**CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN**  
De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

"Por un Palcazú Moderno"





# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



21

ACTA DE DECOMISO N° \_\_\_\_\_ - 2024 -MDP

Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024 /

En el distrito de Palcazú, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, Siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La \_\_\_\_\_ y con la participación del personal en calidad de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ testigos; cuyos nombres son: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; nos constituimos en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_ razón social/ propiedad de \_\_\_\_\_ cuyo giro (solo cuando corresponda) \_\_\_\_\_ entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es: \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ en calidad de (vínculo laboral o familiar) \_\_\_\_\_ con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso, procediéndose a decomisar (descripción de los productos materia de decomiso y se detalla su cantidad y el estado en que se decomisan) lo siguiente:

Bien/ Producto	Descripción	Cantidad	Estado

La Municipalidad al realizar el siguiente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

_____ Nombres y Apellidos DNI N°	_____ Nombres y Apellidos DNI N°	_____ Nombres y Apellidos DNI N°
_____ Nombres y Apellidos DNI N°	_____ Nombres y Apellidos DNI N°	_____ Nombres y Apellidos DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos firmar y/o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia \_\_\_\_\_





# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



20

ACTA DE RETENCIÓN N° \_\_\_\_\_ - 2024 - MDP

Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024 /

En el distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_-2024-/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, representado por \_\_\_\_\_, y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son: \_\_\_\_\_

nos constituimos al inmueble ubicado en \_\_\_\_\_, razón social/propiedad de \_\_\_\_\_ cuyo giro (solo cuando corresponda) es: \_\_\_\_\_ con DNI N° \_\_\_\_\_ y con domicilio real en \_\_\_\_\_, en calidad de (vínculo laboral o familiar) \_\_\_\_\_ con quien procedimos a retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en su poder, los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

Bien	Descripción	Cantidad	Estado

Por carecer de documentos que sustenten su actividad de bienes o servicios (ej. Autorización municipal, Licencia de funcionamiento, Licencia de obra, etc.); el o los mismos que se detallan a continuación:

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ horas, firmando los participantes final en señal de conformidad.

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar, se procede a dejar constancia \_\_\_\_\_

"Por un Palcazú Moderno"



**ACTA DE DESTRUCCIÓN N° \_\_\_\_\_ - 2024 - MDP**

**Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP**

En el distrito de Palcazú, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y con la participación del personal en calidad de testigos; cuyos nombres son: \_\_\_\_\_



Proceden a la eliminación y/o destrucción de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados y/o en estados de descomposición; que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley; los cuales se obtuvieron del Acta de \_\_\_\_\_ (Decomiso, Retención, etc.) N° \_\_\_\_\_, a la fecha se destruye los bienes y/o productos siguientes:



Cantidad	Detalle

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

\_\_\_\_\_  
 Nombres y Apellidos  
 DNI N°



# Municipalidad Distrital de Palcazú

## Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL N° \_\_\_\_\_ - 2024 - MDP

Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP

En el distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el que suscribe \_\_\_\_\_ representando a la \_\_\_\_\_ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:

\_\_\_\_\_ intervine el establecimiento (u otro) \_\_\_\_\_ donde se realiza (giro) \_\_\_\_\_ ubicado en el \_\_\_\_\_.

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ 2024/MDP, se procede a **EJECUTAR LA MEDIDA PROVISIONAL** de: \_\_\_\_\_ del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, la mencionada medida provisional proviene del Acta de Fiscalización N° \_\_\_\_\_.

Se procedió a levantar el presente Acta de Ejecución de medida provisional de: \_\_\_\_\_, habiéndose constatado lo siguiente: \_\_\_\_\_

Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización correspondiente, siendo el plazo máximo en 30 días.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Terminándose la diligencia a las \_\_\_\_\_ horas.

Firmando los presentes:

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos  
DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o no recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia \_\_\_\_\_

"Por un Palcazú Moderno"



# Municipalidad Distrital de Palcazú

Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco



17

## ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA N° \_\_\_\_\_ - 2024-MDP

### Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP

En el distrito de Palcazú, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, el que suscribe \_\_\_\_\_ perteneciente a la \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ha intervenido el establecimiento (u otro) \_\_\_\_\_ donde se realiza (giro) \_\_\_\_\_ ubicado en el \_\_\_\_\_; en cumplimiento a la ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 y de la Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_ - 2024/MDP, se procede a **EJECUTAR LA MEDIDA CORRECTIVA** de: \_\_\_\_\_ del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) \_\_\_\_\_ identificado con DNI N° \_\_\_\_\_.

La mencionada medida correctiva proviene de la Resolución de Sanción Administrativa N° \_\_\_\_\_ en la cual se sancionó la infracción administrativa tipificada con el código de infracción \_\_\_\_\_ contenido en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

\_\_\_\_\_ procedió a levantar el presente Acta de Ejecución de medida correctiva de: \_\_\_\_\_, habiéndose constatado lo siguiente:

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal; reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Eliminándose la diligencia a las \_\_\_\_\_ horas.



ISCOZACIN

"Por un Palcazú Moderno"



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZU**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
<b>100</b>	<b>INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES</b>	<b>% UIT</b>				
101	Intento de soborno a la autoridad y/o servidor municipal.	5%	Denuncia Penal			L
102	Por negarse al control Municipal y/u obstruir la inspección ocular.	10%				L
103	Por negarse a recibir la papeleta de infracción o Multa Administrativa.	5%				L
104	Por romper la Papeleta de infracción o Multa Administrativa.	10%				L
105	Por incumplimiento de la orden de clausura.	15%				L
106	Por cubrir o retirar los afiches y/o carteles de clausura o paralización de obra.	25%				M
107	Por agredir físicamente a la autoridad y/o servidor municipal en el ejercicio de sus funciones.	50%	Denuncia Penal			G
108	Por falta de respeto y/o agresión verbal a la autoridad y/o servidor municipal en el ejercicio de sus funciones.	30%	Denuncia Penal			M
109	Por efectuar denuncias maliciosas o carentes de fundamentos.	3%				L
110	Por desacato a la Orden de Clausura o Decomiso.	25%				M
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
<b>200</b>	<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO/ COMERCIALIZACIÓN</b>	<b>% UIT</b>				
201	Realizar actividad económica sin contar con licencia de funcionamiento	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
202	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
203	No comunicar el cese de actividades	5%		Suspensión inmediata de autorización o licencia		L
204	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de autorización municipal de funcionamiento	5%			Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
205	No presentar en el momento del control, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción	L
206	Por cambiar de nombre o razón social sin autorización municipal	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción	L
207	Por conducir el establecimiento comercial con licencia que no corresponde	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
208	Por presentar adulterado el texto de la Licencia Municipal (con borrones y/o enmendaduras)	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción	L
209	Por consignar datos falsos en la solicitud de Declaración Jurada de autorización Municipal.	10%	Clausura temporal	Suspensión inmediata de autorización o licencia		L
210	Por la fabricación o venta no autorizada de productos pirotécnicos o detonantes.	25%	Decomiso	Decomiso	Doble de la sanción	M
211	Por realizar actividades económicas que afecten la tranquilidad del vecindario.	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
212	Por permitir el trabajo de menores de edad en salas de juego o centros nocturnos y similares en actividades prohibidas a menores de 18 años.	50%	Suspensión de autorización o licencia	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	G
213	Por permitir el ingreso de menores de edad a salas de juego o centros nocturnos y similares.	25%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Clausura definitiva	M



214	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme a locales donde funcionan aparatos de esparcimiento y/o videos.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
215	Por permitir el juego de azar en locales no autorizados.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
216	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	25%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	M
217	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario o administrador de la cabina de internet.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
218	Por no instalar software especiales de filtro de bloqueo de cualquier medio que impida el acceso a páginas web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscenas en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	L
219	Por permitir que menores de edad concurren a cabinas de internet y tengan acceso a las páginas web o similares de contenido que inciten al suicidio, violencia y/o información pornográfica.	25%	Clausura temporal		Doble de la sanción y Clausura definitiva	M
220	Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución.	100%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Clausura definitiva	G
221	Por carecer el establecimiento de extintor o tenerlo con carga vencida y/o algún defecto.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
222	Por no tener señales de seguridad, evacuación, salidas de emergencia y similares.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
223	Por venta de revistas o artículos pornográficos a menores de edad.	25%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y Clausura definitiva	M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>300</b>	<b>COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS</b>	<b>% UIT</b>				
301	Ejercer el comercio ambulatorio sin autorización	3%	Decomiso	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Doble de la sanción	L
302	Ocupación de la vía pública para realizar actividades de comercio informal y/o ambulatorio en todas sus modalidades.	5%	Decomiso	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Doble de la sanción	L
303	Ocupación de la vía pública para realizar reparación de vehículos, electrodomésticos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación.	10%			Doble de la sanción	L
304	Cambiar la ubicación asignada sin autorización municipal.	1%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
305	No tener limpio el entorno de la ubicación asignada	3%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
306	Expendio de productos con fecha vencida	10%	Decomiso	Decomiso	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>400</b>	<b>MERCADOS</b>	<b>% UIT</b>				



401	No contar con el puesto, tienda, stand y/o módulo de venta en el interior como en el exterior del mercado.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
402	Exponer artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
403	Por alterar el peso de los productos o por no tener balanza calibrada.	10%	Retención de productos, equipos y mobiliarios	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
404	Obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal.	10%	Decomiso		Doble de la sanción	L
405	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	5%			Doble de la sanción	L
406	Por arrojar basura en el interior y/o exterior del mercado	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>500</b>	<b>FERIAS</b>	<b>% UIT</b>				
501	Fomentar y/o participar en peleas y escándalos en la feria.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
502	Por ocupar mayor área de la que corresponde.	5%			Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
503	Por no portar el carnet sanitario para el expendio de alimentos	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
504	Por ejercer el comercio en zonas rígidas, restringidas o no autorizadas.	5%	Decomiso		Doble de la sanción	L
505	Por obstaculizar la vía pública con triciclos, cajas y otros.	5%		Decomiso	Doble de la sanción	L
506	No usar el uniforme o vestimenta establecido	3%			Doble de la sanción	L
507	Proporcionar datos o información falsa a la municipalidad.	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
508	Emplear parlantes, megáfonos, equipo de música que produzcan ruidos molestos en la feria.	5%		Decomiso	Doble de la sanción	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>600</b>	<b>SALUD HUMANA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>% UIT</b>				
601	No contar con carné de sanidad o tenerlo vencido	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción	L
602	Oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados falsificados o que sean de circulación prohibida.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
603	Distribución o expendio de alimentos o productos de consumo humano que no estén aptos para su consumo.	10%	Clausura temporal	Decomiso	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
604	No usar implementos de protección para evitar el contacto directo en la venta de alimentos, productos de panadería y otros	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
605	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	10%		Decomiso	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
606	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano con fecha de vencimiento expirada	10%	Clausura temporal	Decomiso	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
607	Utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L



608	Utilizar cenizas o residuos para la preparación de alimentos.	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
609	Usar recipientes y/o botellas que contengan depósitos de agua y sean susceptibles de convertirse en criaderos de Zancudos	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
610	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de tachos de basura con tapa en la puerta de ingreso del establecimiento.	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
611	Encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales.	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
612	Utilizar bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas que se sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para el consumo o uso humano.	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
613	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
614	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
615	Carecer del certificado de fumigación	5%			Doble de la sanción	L
616	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
617	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
618	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	10%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
619	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en los establecimientos comerciales.	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
620	Por encontrarse sin uniformes (mandil y gorro) los planificadores, cocineros y mozos en restaurantes u otros establecimientos.	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
621	Por generar criaderos de insectos vectores de enfermedades que se encuentren en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.	10%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
622	Por generar criaderos de insectos vectores de enfermedades que se encuentren en un depósito igual o mayor a 200 litros.	30%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
623	Por generar criaderos o potenciales criaderos, siendo personas naturales o jurídicas y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.	2%			Doble de la sanción	L
624	Por no facilitar o impedir la realización de la inspección a los inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas y consideradas como lugares de Riesgo Sanitario.	2%			Doble de la sanción	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>700</b>	<b>LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES</b>	<b>% UIT</b>				
701	Encontrarse las sábanas, colchones y otro bienes deteriorados o antihigiénicos.	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
702	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L



703	No exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje.	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
704	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	5%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	L
705	Por permitir el ingreso de menores de edad sin autorización	25%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	M
706	Por alquilar cuartos por hora y/o hacer funcionar su local como casa de cita clandestino.	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
800	OFICINA ADMINISTRATIVA DE PARADEROS	% UIT				
801	Por permitir llamadores en la vía pública, fuera y dentro del paradero (a viva voz utilizando parlantes y otros)	10%		Decomiso	Doble de la sanción	L
802	No expender boletos en las boleterías.	10%			Doble de la sanción	L
803	Por no embarcar y desembarcar a los pasajeros ordenadamente en el lugar indicado (local)	10%			Doble de la sanción	L
804	Por permitir el comercio ambulatorio en el interior del local	10%		Decomiso	Doble de la sanción	L
805	Por dejar y/o arrojar residuos sólidos (basura) en la vía pública después de la llegada de los vehículos.	10%			Doble de la sanción	L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
900	SERVICIO DE TRANSPORTE	% UIT				
901	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; (Reglamento Nacional de Tránsito)G.13	8%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	G
902	Circular en forma des o haciendo maniobras peligrosas.(Reglamento Nacional de Tránsito)G.29	8%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	G
903	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito(Reglamento Nacional de Tránsito)M.21	12%	Remoción del vehículo	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	MG
904	Por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. (Reglamento Nacional de Tránsito)M.1	100%	Cancelación inmediata de la licencia de conducir.	Cancelación inmediata de la licencia de conducir.	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	MG
905	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido(Reglamento Nacional de Tránsito)G.10	8%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	G
906	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo(Reglamento Nacional de Tránsito)M.10	12%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	MG
907	Por conducir mototaxis sin autorización municipal	10%			Doble de sanción	L
908	Por alterar la tranquilidad pública con ruidos molestos, causados por sirenas, equipos de radio, sistemas de escape directo, por emisión de humo	10%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
909	Por carecer de placas de rodaje; considérese originales y auxiliares	8%	Suspensión de autorización o licencia	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	G
910	Por carecer de luces	3%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L



911	Por no tener y/o portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT con la placa adecuada de transporte público.	5%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
912	Por no tener SOAT vigente	5%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
913	Por permitir que el vehículo sea conducido por un menor de edad o por conductores que no estén registrados en el padrón de conductores registrados en la Municipalidad mientras preste el servicio. (Reglamento Nacional de Tránsito)M.8	24%			Doble de la sanción	MG
914	Por no llevar la autorización de circulación, credencial del conductor ambas emitidas por la Municipalidad.	5%			Doble de la sanción	L
915	Por utilizar zonas no autorizadas como paraderos	5%			Doble de la sanción	L
916	Por incorporar vehículos no autorizados por la Municipalidad	5%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
917	Por ocasionar accidentes y no auxiliar al herido	10%			Doble de la sanción	L
918	Por no tener cinturón de seguridad y/o cinta reflectiva de seguridad en la parte posterior de la unidad	5%			Doble de la sanción	L
919	Por no tener identificación y logotipo frontal y posterior de la Asociación o Empresa a la que pertenece	5%		Suspensión inmediata de autorización o licencia	Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
920	Por llevar lunas polarizadas o adecuadas	5%			Doble de la sanción	L
921	Por obstaculizar accesos vehiculares o accesos a garajes	5%			Doble de la sanción	L
922	Por negarse a prestar servicio a usuarios, tercera edad, escolares	5%			Doble de la sanción	L
923	Por llevar acompañantes a los costados del conductor	5%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción y Anulación de autorización o licencia	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1000</b>	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>% UIT</b>				
1001	Funcionar y/o expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la ordenanza municipal.	30%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	M
1002	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
1003	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	20%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
1004	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares que tengan giro comercial principal de venta de bebidas alcohólicas.	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
1005	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
1006	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	30%		Decomiso	Doble de la sanción	M
1007	Emplear damas de compañía y exhibir escenas obscenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
1008	Atención por menores de edad en locales de ventas de bebidas alcohólicas.	50%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	G
1009	Por perturbar al vecindario que tiene derecho a un descanso nocturno con ruidos molestos (alto volumen de su equipo de sonido) fuera del horario establecido.	30%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	M
1010	Reapertura del establecimiento sin cumplir con las sanciones establecidas y utilizar el nombre de terceros.	100%	Clausura definitiva	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	MG



1011	Para el caso de establecimientos nocturnos que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "EL HORARIO MÁXIMO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA.... HORAS"	5%	Clausura temporal		Doble de la sanción y clausura definitiva	L
1012	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas.	25%	Clausura temporal	Clausura inmediata	Doble de la sanción y clausura definitiva	M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1100</b>	<b>ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS</b>	<b>% UIT</b>				
1101	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización Municipal.	50%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Doble de la sanción	G
1102	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	10%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público		Doble de la sanción	L
1103	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos o tarjetas de ingreso.	25%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Doble de la sanción	M
1104	Por fomentar irregularidades en la venta de boletaje.	30%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público		Doble de la sanción	M
1105	Por permitir el ingreso de menores de edad a funciones para adultos.	30%	Suspensión de autorización o licencia		Doble de la sanción	M
1106	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo, sin entregar boleto, ticket o tarjeta.	10%	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público		Doble de la sanción	L
1107	Por desobediencia a las resoluciones denegatorias de autorización de espectáculo.	50%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público		G
1108	Por permitir, el propietario o conductor de local, la realización de espectáculo público no deportivo que carece de autorización municipal.	50%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Doble de la sanción	G
1109	Por permitir la instalación de comercio ambulatorio en un radio de 100 metros del local del espectáculo.	10%		Decomiso	Doble de la sanción	L
1110	Por incumplir el Plan de cierre de vías.	10%			Doble de la sanción	L
1111	Por presentar documentación falsa para obtener la autorización municipal.	50%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público		G
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1200</b>	<b>ESPECTACULOS PÚBLICOS EN GENERAL</b>	<b>% UIT</b>				
1201	Por incumplimiento de las recomendaciones de Defensa Civil o del plan de seguridad integral.	25%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público		M
1202	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va realizar el evento aprobado por las autoridades correspondientes.	20%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público		L
1203	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por esta comuna.	25%		Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público		M
1204	Por causar daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados.	30%		Reparación inmediata	Doble de la sanción	M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1300</b>	<b>ANUNCIOS Y PROPAGANDA</b>	<b>% UIT</b>				



1301	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en establecimientos sin autorización Municipal.	10%	Retiro	Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1302	Por instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1303	Por instalar paneles monumentales sin autorización	20%	Inutilización		Doble de la sanción	L
1304	Por realizar pintas y/o colocar afiches sobre anuncios y/o otros lugares no autorizados.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1305	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral o comercial en bienes públicos o privados, sin autorización municipal.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1306	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones.	10%	Inutilización		Doble de la sanción	L
1307	Por no borrar o retirar el afiche, banderola, anuncio o elemento de publicidad exterior dentro del plazo establecido.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1308	Por desacato a la orden de retiro del elemento.	20%			Doble de la sanción	L
1309	Por falsar información con fines de lograr la Autorización	10%		Suspensión inmediata de autorización o licencia		L
1310	Por instalar señalizadores de calle con publicidad, sin contar con autorización municipal, por su parte.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
1311	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal.	10%		Retiro inmediato	Doble de la sanción	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1400</b>	<b>EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS-LIMPIEZA PÚBLICA</b>	<b>% UIT</b>				
1401	Por no realizar la segregación de los residuos sólidos en la fuente	5%	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario		Denuncia penal y doble de la sanción	L
1402	Por incumplimiento del cronograma de recolección de los residuos sólidos establecido por la municipalidad.	5%	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario		Denuncia penal y doble de la sanción	L
1403	Por no limpiar el tacho, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial industrial o de servicios	5%	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario			L
1404	Negarse a remitir o a exhibir información, acceso inmediato para la supervisión y/o inspección, ante la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos. Negarse a la inspección de los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos por parte de la municipalidad.	10%	Asistir a talleres de sensibilización		Horas de servicio comunitario	L
1405	Por dejar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para el paso del camión recolector	10%	Asistir a talleres de sensibilización y horas de servicio comunitario			L
1406	Arrojar o depositar residuos sólidos (no peligrosos) en lugares no autorizados. *persona, *vehículo motorizado, menor, liviano y pesado.	10%	Horas de servicio comunitario		15% de la UIT	L
1407	Arrojar o depositar residuos sólidos (peligrosos) en lugares no autorizados. *persona, *vehículo motorizado, menor, liviano y pesado.	20%	Denuncia			M
1408	Negarse a remitir o a exhibir información, acceso inmediato para la supervisión y/o inspección, ante la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos. Negarse a la inspección de los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos por parte de la municipalidad.	15%	08 horas de servicio comunitario			L



1409	Por agredir física y/o verbalmente a los trabajadores de limpieza pública.	5%	Horas de servicio comunitario			L
1410	Por transportar residuos sólidos municipales y no municipales en vehículos no autorizados	10%	Decomiso de vehículo por 48 horas			L
1411	Recicladores que operen sin autorización otorgada por el área competente	10%	cierre y clausura; restricción de la operación de residuos aprovechables.	Clausura inmediata		L
1412	Por almacenar tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes	20%	Clausura definitiva			M
1413	Por operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	20%	Clausura definitiva			M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1500</b>	<b>MEDIO AMBIENTE, CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>% UIT</b>				
1501	Por dejar el grifo abierto sin el control respectivo desperdiciando el agua.	15%	Suspensión de la autorización hasta que subsane la infracción			L
1502	Por regar la vía pública, áreas verdes y jardines	10%	Corte temporal del servicio			L
1503	Por permitir que aguas servidas sean arrojadas a la vía pública y/o fuentes de agua	20%	Denuncia			L
1504	Por no efectuar la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales en los espacios que se le brinda a los comerciantes ambulatorios.	10%	Asistir a talleres de sensibilización y trabajo comunitario			L
1505	Quemar residuos sólidos no peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	10%	Horas de servicio comunitario			L
1506	Quemar residuos sólidos peligrosos en la vía pública, en el interior de los edificios, viviendas, establecimientos comerciales, industria, riberas de ríos y otros similares.	20%	Denuncia			L
1507	Por arrojar los residuos sólidos, desmonte, escombros, material de construcción o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zonas prohibidas.	20%	Horas de servicio comunitario			M
1508	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (Kermeses, bingo, ferias, campañas, aniversarios, bailes, polladas, parrilladas y similares).	20%	Horas de servicio comunitario			M
1509	Por arrojar animales muertos en la vía pública, fuentes de agua, áreas verdes o en terrenos sin construir	30%	Denuncia			M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1600</b>	<b>ORNATO (PARQUES Y JARDINES)</b>	<b>% UIT</b>				
1601	Por destruir, extraer o causar daño a cualquier especie vegetal de las áreas verdes públicas Municipales	10%	Reposición			L
1602	Por estacionar vehículos motorizados y no motorizados en las áreas verdes de propiedad Municipal	10%	Reposición			L
1603	Por destruir y/o dañar bienes de propiedad Municipal y/o dominio público como: bienes arqueológicos Municipales, históricos y turísticos bancas, sombrillas, jardines, cercos, luminarias y otros.	10%	Reposición			L
1604	Por utilizar de modo eventual o permanente las áreas verdes como letrina y/o para actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	5%			Horas de servicio comunitario y doble de la sanción	L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>1700</b>	<b>EN MATERIA DE RUIDOS</b>	<b>% UIT</b>				
1701	Por causar ruidos en la vía pública o áreas de dominio público a consecuencia de bocinas, megáfonos, autoparlantes, equipos de sonido, sirenas, silbatos, pirotécnicos, escapes libres y similar.	20%	Retención del elemento			L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>				



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
1800	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 07:01 a 22:00 horas (horario diurno) sea cual fuere su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos	% UIT				
1801	En zona de protección especial (50 dB)	20%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
1802	En zona residencial (60dB)	15%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
1803	En zona comercial (70dB)	10%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
1804	En zona industrial (80dB)	5%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
1900	Por producir ruidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que excedan los siguientes niveles de dBA, de las 22:01 a 07:00 horas (horario nocturno) sea cual fuere su origen o lugar y/o que afecte la tranquilidad de los vecinos	% UIT				
1901	En zona de protección especial (40 dB)	25%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	M
1902	En zona residencial (50dB)	20%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
1903	En zona comercial (60dB)	15%			Clausura temporal hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
1904	En zona industrial (70dB)	10%			Clausura definitiva hasta la implementación de un acondicionamiento acústico.	L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
2000	EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE CHIKINGUNYA Y ZIKA	% UIT				
2001	Por generar criaderos de insectos vectores de enfermedades que se encuentren en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril	10%	clausura temporal			L
2002	Por generar criaderos de insectos vectores de enfermedades que se encuentren en un depósito igual o mayor a 200 litros, equivalente a un barril	30%	clausura temporal			M
2003	Por reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción, igualmente se considera infracción grave	50%	clausura temporal			G
2004	Por generar criaderos o potenciales criaderos, siendo personal naturales o jurídicas y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector	10%	Amonestación Escrita			L
2005	Por no facilitar o impedir la realización de la inspección a los inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas y consideradas como lugares de riesgo Sanitario.	10%	Amonestación Escrita			L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
2100	EN MATERIA DE CRIANZA DE ANIMALES DENTRO DE LA ZONA URBANA Y EXPANSIÓN URBANA	% UIT				



2101	Por criar ganado vacuno, equino, ovino, porcino, entre otros, causando malestar a los vecinos, en condiciones antihigiénicas dentro del casco urbano.	10%	Decomiso del animal			L
2102	Por criar animales de granja como aves de corral (gallos de pelea, gallinas, patos, gansos y similares) animales de granja (cuyes, conejos) causando malestar a los vecinos, auditivas y en condiciones antihigiénicas, dentro del casco urbano.	7%	Decomiso del animal		Doble de la sanción	L
2103	Tránsito de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino en la zona urbana y de expansión urbana del distrito de Palcazu.	2%			Decomiso del animal y doble de la sanción	L
2104	Por impedir la supervisión o resistirse al decomiso.	10%	Denuncia Penal, por desobediencia y resistencia a la autoridad y decomiso del animal		Doble de la sanción	L
2105	Por verter desechos de excretas de los animales, residuos como plumas, vísceras, sangre, entre otros (producto de la crianza y beneficio de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino, y aves de corral) a los ríos y quebradas.	20%	Decomiso del animal y denuncia ambiental		Doble de la sanción	L
2106	Por ocasionar proliferación de vectores, olores desagradables a consecuencia de la crianza de animales como ganado vacuno, equino, ovino, porcino, y aves de corral en el casco urbano	20%	Decomiso del animal y denuncia ambiental		Doble de la sanción	L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
2200	<b>EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS - Incumplimiento vinculado a bolsas o envoltorios de plástico</b>	% UIT				
2201	por comercializar bolsas, sorbetes y utensilios de plástico o envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano, a excepción de aquellas adquisiciones que se encuentren en proceso o adjudicadas a la entrada en vigencia de la ordenanza municipal	15%	Decomiso			L
2202	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	15%	Decomiso			L
2203	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa: diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados, y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	10%	decomiso			L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
2300	<b>EN MATERIA DE PESCA INDISCRIMINADA</b>	% UIT				
2301	Realizar pesca indiscriminada, transporte, acopio y comercialización de carne de pescado en periodo de veda, usándose arrastraderas, honderas, así como métodos tóxicos y explosivos.	20%	Decomiso de la carne de pescado y los instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad y denuncia			L
2302	Realizar pesca indiscriminada, transporte, acopio y comercialización de carne de pescado, usándose arrastraderas, honderas, así como métodos tóxicos y explosivos.	10%	Decomiso de la carne de pescado y los instrumentos y equipos utilizados en dicha actividad y denuncia			L
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	REINCIDENCIA O CONTINUIDAD	GRAVEDAD
2400	<b>MATERIA DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES</b>	% UIT				
2401	conducir el can sin correa en espacios públicos	3%	Labor social			L
2402	Conducir el can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal	10%	Denuncia			L
2403	Por ingresar canes en locales públicos no autorizados, complejos deportivos, culturales, parques, jardines y otros.	5%	Denuncia y labor social			L
2404	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública, terrenos sin construir o desalojados	10%	Denuncia			L
2405	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales	30%	Denuncia			M



2406	Por crear condiciones antihigiénicas o no tomar acciones necesarias para evitar que causen malestar a terceros	11%	Denuncia			L
2407	Por no tener canes en la vía pública y provocar accidentes de tránsito a terceros	10%	Denuncia			L
2408	Por maltrato o causar muerte del can	30%	Denuncia			M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCION DE LA INFRACCION</b>	<b>SANCION PRECUNARIA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>2500</b>	<b>CONSTRUCCIONES QUE CONTRAVIENEN EL R.N.C.</b>					
2501	Por construir ampliar y/o demoler otro sin la correspondiente Licencia de Construcción de infracción (al propietario y/o constructor	10% del valor de la obra	Paralización de la obra			L
2502	Por efectuar modificación de uso sin autorización municipal detectado por personal de la municipalidad (sin perjuicio de la regularización)	5% valor de la obra				L
2503	Por efectuar modificación de uso sin autorización municipal cuya regulación es solicitada por el propietario	5% valor de la obra				L
2504	Por apertura de puerta sin autorización respectiva, detectado por el personal de la municipalidad (sin perjuicio de regularizar autorización) por puerta	6% UIT	Sin perjuicio de la multa por exhibir numeración sin autorización de la municipalidad.			L
2505	Por no comunicar el inicio de obra y/o solicitar y/o fijar fecha para la supervisión de obra (Ley 27157)	6% UIT	Sin perjuicio de las multas por modificaciones sin licencia y/o avance de obra.			L
2506	Por no exhibir en lugar visible el cartón de licencia de construcción y/o autorización oficial, definitiva o posicional (incluye cargos de las comunicaciones en caso de autorización o licencias automáticas y/o	50% UIT				M
2507	Por no tener el cuaderno de obra y planos resellados en obra (o copia de estos).	50% UIT				G
2508	Por sobrepasar y/o contravenir los parámetros normativos estipulados por R.N.C. sin perjuicio de su demolición o regularización.	50% Monto de la obra antirreglamentaria	Demolicion de ser el caso			G
	Coef. De edificación area libre y densidad.	20% monto de la obra				M
	Altura de edificación	50% Monto de la obra antirreglamentaria				G
2509	Por efectuar baños en ambientes que colindan con propiedad de terceros (por vano)	6% UIT	Clausura			L
2510	Por ocupar y/o construir en áreas comunes, sin el conocimiento de los copropietarios o las junta de propietarios(sin perjuicio de la demolición o regularización).	50% Monto de la obra antirreglamentaria	Demolicion de ser el caso			G
2511	Por construir sobre el retiro municipal sin la autorización temporal, detectado por el personal de la municipalidad (Sin perjuicio de su demolición o regularización). a) Para uso residencial. b) Para uso comercial	10% y 20% del monto de la obra antirreglamentaria	demolicion de regularización condicionada, con carga en registros públicos de ser el caso			M
2512	Por construir sobre el retiro municipal , cuya regularización es solicitada por el propietario.	75% monto de obra antirreglamentaria	demolicion regularización condicionada, con carga en registros públicos de ser el caso			G
	a) Para uso residencial	5% UIT				L
	b) Para uso comercial	10% UIT				L
2513	Por construir y/o cercar en la vía pública - incluye jardín de aislamiento sin perjuicio de la demolición de lo indebidamente construido y/o	50%UIT	Retiro y/o Demolicion			G
2514	Por construir fuera del límite de la propiedad, afectando propiedad de terceros, sin perjuicio de la demolición de lo indebidamente inventado.	50%UIT	Retiro y/o Demolicion			G



2515	Por realizar acciones que dañen la propiedad de terceros y/o la vía pública si la falta no es subsanada dentro del plazo otorgado.	50%UIT				G
2516	No instalar medio de protección a los peatones o vehículos y/o señalización cuando se ejecuten obras.	50%UIT				G
2517	Por déficit de estacionamiento, por cada estacionamiento	50%UIT				G
2518	Por efectuar obras de demolición y/o excavación sin adoptar las medidas de seguridad causando daños a la propiedad colindante y/o vía pública.	10% valor de la obra				MG
2519	Por realizar obras civiles entre las 18:30 p.m y 19:30 p.m.	50%UIT				G
2520	Por persistir en ejecución de obras en horario nocturno	100%UIT				MG
2521	Por arrojar material de construcción en la vía pública.	50%UIT				G
2522	Por arrojar mallas de protección al momento de descargar materiales de construcción ( Ladrillos, cemento, arena, piedras, etc.)	50% UIT				G
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>2600</b>	<b>CONSTRUCCIONES QUE ATENTAN CONTRA EL ORNATO DEL DISTRITO</b>					
2601	Ocupación de vía pública con materiales de construcción o desmonte entorpeciendo tráfico peatonal.	50%UIT				G
2602	Por no recoger y/o eliminar de la vía pública el material y/o desmonte proveniente de una obra	50% UIT				G
2603	Por no tarrajear las paredes exteriores en zonas consolidadas sin perjuicio de pagar el doble de lo que la municipalidad invierta para efectuar el	30% UIT				M
2604	no pintar o limpiar la fachada de los inmuebles propios o de terceros con motivo de fiestas patrias o cuando la municipalidad lo hubiera ordenado.					
	Vivienda (por unidad)	1%UIT				L
	Comercio (por unidad)	5% UIT				L
	Industria (unidad de fachada)	20% UIT				L
2605	Construir ductos o chimeneas que desfiguren la fachada	2% UIT	retiro de la antirreglamentariamente construida.			L
2606	Por construir habitaciones precarias en zonas de inmuebles y/o terrenos sin construir (Sin perjuicio de la demolición o retiro de la construcción).	2% UIT	demolición o retiro de las habitaciones precarias.			L
2607	Por efectuar trabajos que corresponden a empresas de Servicio Público cual contratista y/o propietario (agua, luz, teléfono, internet y otros.) sin correspondiente autorización municipal.	5% valor de la obra				L
2608	Por pagar carteles, afiches y/o pintar paredes con propagandas en vivienda, monumentos, iglesias o locales públicos y mobiliario urbano, retiro de la propaganda.	90% UIT	Retiro de propaganda			MG
2609	Por dañar o destruir mobiliario urbano (bancas, paredes, teléfonos públicos y otros)	50% UIT	por cada elemento sin perjuicio de pagar por la subsanación de lo destruido o dañado.			G
2610	Por no cercar terrenos sin construir atentando contra la seguridad y ornato, sin perjuicio de pagar el doble de lo que la municipalidad o invierta en hacerlo por frente	20% UIT	se aplicará también en el caso de habitaciones con proyecto definitivo aprobado y Estado de consolidación avanzada.			L
2611	Por no construir muros medianeros interiores cuando amerite el caso sin perjuicio de pagar el doble de lo que la municipalidad invierta en hacerlo.	20% UIT				L
2612	Por no mantener limpio el terreno sin construir.	10% UIT				L
2613	Por no dejar octavo reglamentario.	20% UIT				L
2614	Por preparar mezcla de concreto en la vía pública que afecta el ornato.	20% UIT				L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>2700</b>	<b>OBRAS O TRABAJO EN VÍA PÚBLICA</b>					



2701	Efectuar trabajos u obras en vías públicas sin autorización de la municipalidad.	20% valor de la obra				L
2702	Efectuar trabajos u obras en vías públicas con autorización de la municipalidad y repararlas deficientemente, sin perjuicio pagar doble de lo que invierta el municipio en hacerlo por m2 y/o elemento y por día una vez vencido el plazo otorgado por la reparación (incluye señalización)	20%UIT	restitución inmediata a su estado original			L
2703	Por atraso en terminación de las obras en la vía pública por elemento o m2. a) Por cada día de atraso.	5% UIT	regularización de propaganda de autorización.			L
2704	No colocar señales o dispositivos deficientes preventivos de seguridad en vía pública o encontrarse en estado deficiente cuando se ejecuten obras en ella.					
	a) De día: No colocar señales o dispositivos deficientes preventivos de seguridad en vía pública o encontrarse en estado deficiente cuando se ejecuten obras en ella. b) De noche:	5% UIT 10% UIT				L L
2705	Por realizar obras para el tendido de telefonía, fibra óptica y otro similar sin la autorización municipal dentro de la zona (rural y urbana)	1% valor de la obra				L
2706	Instalación de cabinas telefónicas sin autorización sin perjuicio de regularizar de ser factible por cabina.	10% UIT				L
2707	Por colocación o instalación de anuncios en vía pública sin autorización municipal por unidad.	50% UIT				G
2708	Por no dar aviso a la municipalidad para realizar obras en el caso que la ley exima de la tramitación o hacerlo sin cumplir los requisitos del TUPA	5%UIT				L
2709	Por colocación de medidores sin autorización, por cada medidor sin perjuicio de retirarlos o pagar el doble de lo que la municipalidad invierta en realizarlo.	1%UIT				L
2710	Colocación de paredes sin autorización por unidad, sin perjuicio de retirarlos o pagar doble de lo que invierta municipal en hacerlo.	50%UIT				G
2711	Por no cumplir con lo pactado en convenios con relación a obras y servicios.	50%UIT				G
2712	Instalar casetas de vigilancia en vía pública sin autorización	5%UIT				L
2713	Por reparación y/o cambio cableado sin comunicar a la municipalidad por cuadra afectada.	5%UIT				L
2714	Por daño en pavimentos o vereda recién reparado (mezcla fresca)	10%UIT				L
2715	Por colocar tanqueras, hitos de cemento u otros objetos sin autorización municipal.	5%UIT				L
2716	Por no gestionar el certificado de conformidad de obra dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la misma.	20%UIT				L
2717	Por efectuar trabajos de señalización horizontal y/o vertical en vía pública comercio propio sin autorización municipal.	10%UIT				L
2718	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	20%UIT				L
2719	Por modificar la sección vial, trazo o nivel de la vereda sin autorización (incluye casos que se amplían bermas para habilitar o estacionamiento.). Sin perjuicio de regularizar, de ser factible:					
	Aumentando la sección vial por cada 100 mt. O fracción.	40%UIT				M
	Disminuyendo la sección vial por cada 100 mts. O fracción	100%UIT				MG
2720	Por realizar conexiones clandestinas de luz y agua cada uno.	10%UIT				L
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
<b>2800</b>	<b>HABILITACIÓN SUBDIVISIÓN DE TIERRAS</b>					
2801	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana. a) Propietario Legal	4% UIT				L



2802	Por ocupación clandestina de terrenos. a) Por persona natural. b) Por persona jurídica.	100% UIT 200% UIT	Retiro inmediato			G MG
2803	Por no cumplir el plazo para regularizar la habilitación urbana, siendo predio rústico con uso urbano comercial o industrial (los plazos perentorios son ampliables con el sustento)	10% UIT	clausura y cierre de locales comerciales y/ o industriales. anulación de licencia de funcionamiento otorgado por la municipalidad distrital, impugnación de la licencia otorgada por otra entidad. dar aviso a la municipalidad.			L
2804	Por construir en áreas destinadas a deportes (aportes), área de reserva de vías según plano de la municipalidad provincial o distrital, sin haber realizado la desafectación correspondiente al construir en áreas: a) Promotor y/o constructor. b) Comercio, Servicio y/o vivienda.	10% UIT 30% UIT	demolición de lo indebidamente construido. Según valor oficial.			L L
2805	Por alteración de proyecto aprobados (construcción, diferente a los planos de habilitación).	15% UIT	Regularización o restitución y remodelación de áreas de ser el caso a criterio de la comisión.			L
2806	Por venta ilegal de lotes o sin la autorización respectiva.	100% UIT				MG
2807	Por instalación de servicio sin la respectiva autorización, en islas rústicas. A la empresa de servicios, por cada conexión de agua, desagüe, teléfono, luz u otros.	30% UIT 100% UIT	por cada conexión o instalación.			M MG
2811	Por realizar obras de habilitación urbana sin contar con las medidas de seguridad o entorpeciendo el tránsito, o sin respetar los adecuados procedimientos constructivos (polvo, limpieza, señalización, ruidos nocivos, etc.) Por día sin subsanar la falta.	30% UIT				M
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN PECUNIARIA</b>	<b>MEDIDA CORRECTIVA</b>	<b>MEDIDA PROVISIONAL</b>	<b>REINCIDENCIA O CONTINUIDAD</b>	<b>GRAVEDAD</b>
2900	<b>CATASTRO</b>					
2901	Por exhibir numeración sin acreditar el certificado (por cada número sin perjuicio de regularizar) Vivienda Comercio menor Industria servicio y comercio mayor, cuando se trata de un proces judicial o coactivo se incrementa en 100% de multa.	5%, 10% Y 15 % UIT				L
2902	Por negarse a dar datos para la actualización catastral o negarse a inspección ocular en general. Vivienda (por unidad) Comercio menor o estandar. Industria servicio y comercio mayor.	5%UIT 5%UIT 50%UIT				L L G
2903	Por la presentación de datos o documentos falsos o fraguados sin el perjuicio de las acciones legales correspondientes. Al titular o propietario (persona natural) Al titular o propietario (persona jurídica) Al profesional responsable	50% UIT 50% UIT 50% UIT	sin perjuicio de comunicarlo al colegio respectivo y tomar las acciones legales pertinentes.			G G G